



Contrato No. 911-2022-051

Entidad Contratante: Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1

Proveedor: SANTANA GERMAN SUPPLY BATTERY SOLAR, S.R.L.

Excepción por Emergencia Nacional: "Adquisición de Baterías para Respaldo Eléctrico de los sitios de Radiocomunicación, OLT, BTS y Puntos de Cámara de las provincias que se vieron afectadas durante el paso del Huracán Fiona". Distrito Nacion

Procedimiento Referencia No. 911-MAE-PEEN-2022-0002

Monto: RD\$18,224,991.92

Garantía de Fiel Cumplimiento: RD\$182,249.92

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ENTRE:

Por una parte, EL SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y SEGURIDAD 9-1-1 (EL Sistema 9-1-1), Institución del Estado Dominicano regulado, especialmente, por la Ley No. 184-17, de regulado veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017), debidamente provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 430146821, con domicilio y asiento social principal en la avenida Abraham Lincoln No. 69, esquina calle Doctor Núñez y Domínguez, del sector La Julia de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo. Coronel Piloto Randolfo Rijo Gómez, E.R.D., dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cádula de Identificación Personal No. 001-1165780-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará como LA ENTIDAD CONTRATANTE, pao, o por su nombre completo; y

De la otra parte SANTANA GERMAN SUPPLY BATTERY SOLAR, S.R.L, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número. 1-30-099659-8, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leves de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la carretera Santiago-Licey KM 2, próximo Intercepción, Avenida Rafael Vidal, Pontezuela arriba de la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio de Santiago; debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Apodera Especial, señora Gabriela Altagracia Lugo Basora, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 047-0212897-8, domiciliada y residente en el Quemado de la ciudad de fecha 21 de octubre de 2022; quien para los fines del presente Contrato, se denominará como "EL PROVEEDOR"; o por su nombre completo.

Para referirse a LA ENTIDAD CONTRATANTE y a EL PROVEEDOR, de manera conjunta, se les denominará LAS PARTES

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), sirve de base legal para la celebración de los distintos Procedimientos de Selección, tales como las Licitaciones Públicas, las Licitaciones Restringidas, Los Sorteos de Obras, las Comparaciones de Precios, las Subastas Inversas y los Procedimientos de Excepción.

POR CUANTO: Que el párrafo único, numeral 3, del Artículo No. 6, de la Ley 340-06, establece : "Párrafo: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes





actividades: 1) Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieren afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto".

POR CUANTO: A que, en interés de contrarrestar los danos causados por el paso del Huracán Fiona, el Poder Ejecutivo, autorizó a varias instituciones públicas a realizar procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras a través de la modalidad de excepción por emergencia nacional, conforme se establece en los decretos Núm. 537-22, de fecha 19 de septiembre de 2022, modificado por el Decreto Núm. 545-22, de fecha 23 de septiembre del 2022; que a su vez, fue modificado por el Decreto Núm. 589-22 de fecha 11 de octubre de 2022, encontrándose el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, entre las instituciones del estado autorizadas.

POR CUANTO: Que el numeral 2 del artículo 3 del Decreto núm. 543-12 que establece el Reglamento de No. 1471. Aplicación de la Ley núm. 340-06, y sus modificaciones, dispone: "Art. 3: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente reglamento: 2) Situación de emergencia nacional: Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes tales como terremotos, inundaciones, sequias, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional o regional.

POR CUANTO: Que en el numeral 1), 4) y 8) del artículo 4 del Reglamento 543-12, de aplicación de la Legado-340-06, establece que "Los casos de excepción, citados en el artículo 3, se regirán por los equientes procedimientos:

1)Casos de seguridad y emergencia nacional: Se iniciarán con la declaratoria mediante decreto del Pede Ejecutivo.

4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios.

8) Procedimiento de emergencia: Deberá estar fundamentado en razones objetivas e inaplazables, que garanticen la oportunidad de las mismas debido a su carácter de emergencia. En todos los casos, las compras y contrataciones de emergencia deben estar autorizadas por el Poder Ejecutivo mediantes decreto.

POR CUANTO: Que en fecha 19 de octubre de 2022, El Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, hizo pública la convocatoria al procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional para la "Adquisición de Baterías para Respaldo Eléctrico de los sitios de Radiocomunicación, OLT, BTS y Puntos de Cámara de las provincias que se vieron afectadas durante el paso del Huracán Fiona"...; de Referencia No. 911-MAE-PEEN-2022-0002, a través de dos periódicos de circulación nacional.

POR CUANTO: Que el día veintiseis (26) de octubre del año dos mil vientidós (2022), se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B", y a la apertura de las ofertas técnicas "Sobre A", de los Oferentes participantes en el presente Procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional.

POR CUANTO: Que el día dos (02) de noviembre del año dos mil vientidós (2022), se procedió a la *apertura* de Oferta Económicas "Sobre B", de los Oferentes participantes en el Procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, mediante Acta de Adjudicación No. 911-2022-292, de fecha once (11) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), adjudicó a SANTANA GERMAN SUPPLY BATTERY SOLAR, S.R.L los bienes que se indicaran más adelante.





POR CUANTO: Que EL PROVEEDOR presentó ante LA ENTIDAD CONTRATANTE, a modo de Garantía de Fiel Cumplimiento, la póliza número FICO-10219, de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022), contratada con la aseguradora La Monumental de Seguros, S.A, por la suma de Ciento Cohenta y Dos Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos Dominicanos con 92/100(RD\$182,249.92), que es el vator del uno (1%) por ciento del contrato, por ser una Pequeña Empresa, a favor del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, con vigencia desde el 14 de noviembre del 2022 hasta el 14 de noviembre de 2023.

POR CUANTO: Que el Decreto No. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), establece que los órganos y entes públicos no podrán suscribir contratos de bienes, obras y servicios, si no cuentan con el "Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer", emitido por el Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).

Distrito Nacional Matricula No. 1471 Colegio Dom. de Notarios

POR CUANTO: Que, en la especie, ha sido emitido, a través del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF), el Certificado de Disponibilidad de Cuota para Comprometer número **EG1668196736191gTwuC**, de 15 de noviembre de 2022; por valor de RD\$18,224,991.92, mediante el cual, el Ministerio de Hacienda certifica que, en el Presupuesto General del Estado, se dispone del balance de cuota para comprometer suficiente para el presente procedimiento de contratación.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo 18 forma parte integral y vinculante del presente contrato;

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

<u>Bienes:</u> Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento, en el cual quedan establecidas las convenciones suscritas por las partes para la ejecución del objeto del mismo.

<u>Coordinador</u>: La persona física que actúa en nombre y representación de La Entidad Contratante para la coordinación de los servicios.

<u>Entidad Contratante</u>: La institución pública que requiere los servicios, en este caso el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

Especificaciones Técnicas: Condiciones exigidas por La Entidad Contratante para la adquisición de los servicios.

<u>Máxima Autoridad Ejecutiva</u>: El titular o representante legal del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferta Económica: Precio fijado por el Proveedor en su propuesta.

Partes: Se referirá conjuntamente a La Entidad Contratante y El Proveedor.





<u>Plazos:</u> Los plazos del contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiere con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

<u>Proveedor</u>: Oferente/Proponente que, habiendo participado en el procedimiento de contratación, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

<u>Situación de Emergencia</u>: Circunstancia de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes tales como terremotos, inundaciones, sequias, grave conmoción internar agresión externa, guerra internacional catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional o regional.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Decreto Núm. 589-22 de fecha 11 de octubre de 2022;
- b) El Contrato propiamente dicho;
- c) Las Condiciones Generales del Proceso:
- b) Las Especificaciones Técnicas del Proceso
- d) La Oferta Técnica y Económica del Proveedor;
- e) La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato;
- g) El cronograma de entregas de cantidades adjudicadas aprobado por la entidad contratante.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

3.1 EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender y LA ENTIDAD CONTRATANTE se compromete a comprar, los bienes que le han sido adjudicados, mediante el Acta de Adjudicación número 911-2022-292, de fecha 11 de noviembre de 2022, derivada del Procedimiento de "Adquisición de Baterías para Respaldo Eléctrico de los sitios de Radiocomunicación, OLT, BTS y Puntos de Cámara de las provincias que se vieron afectadas durante el paso del Huracán Fiona se de Referencia No. 911-MAE-PEEN-2022-0002; según se detallan a continuación:

Lote	Bienes	Cantidad	Precio Unitario RD\$	Monto Adjudicado RD\$
Α	Baterías AGM DE IOOAH	100	16,499.99	1,649,999.00
В	Baterías AGM DE IOOAH	100	16,499.99	1,649,999.00
С	Baterías AGM DE IOOAH	100	16,499.99	1,649,999.00
D	Baterías AGM DE IOOAH	100	16,499.99	1,649,999.00
Е	Baterías AGM DE IOOAH	100	16,499.99	1,649,999.00
F	Baterías AGM DE 200AH	100	28,499.99	2,849,999.00





			Total Adjudicado	18,224,991.50
I	Baterías AGM DE 200AH	50	28,499.99	1,424,999.50
Н	Baterías AGM DE 200AH	100	28,499.99	2,849,999.00
G	Baterías AGM DE 200AH	100	28,499.99	2,849,999.00
	1			

PARRAFO: Los bienes adjudicados, se encuentran detallados en la sección 5 de las Especificaciones Pecnicas Clonal del Proceso.

Colegio Dom. de Notario

3.2 El Proveedor, declara que se compromete, a realizar la entrega de los bienes adjudicados, en el tiempo dispuesto para la entrega, en el domicilio del almacén del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, ubicada en la Av. Juan Pablo Duarte, Villa Altagracia 91000, Antigua fábrica de papel, (Induspapel), República Dominicana, en horario de 9:00 A.M. a 4:00 P.M., lugar en donde la División de Almacén del Sistema 9-1-1, emitirá constancia de la recepción provisional de los bienes, los cuales deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en los documentos constituyentes del contrato, enumerados en el Artículo 2, especialmente en las Especificaciones y en la Oferta presentada por EL PROVEEDOR que resultó adjudicada.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES establecen que el monto a pagar por los bienes objeto de este Contrato, ascienden a la suma de Dieciocho Millones Doscientos Veinticuatro Mil Novecientos Noventa y Un Pesos Dominicanos con 92/100 (RD\$18,224,991.92), que es el monto adjudicado.

En el desglose presupuestario que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general de los Bienes adjudicados, así como de los servicios conexos, especificando: renglón código, unidad de medida y cantidad.

LA ENTIDAD CONTRATANTE hará los desembolsos en la medida en que EL PROVEEDOR realice a entrega de los productos requeridos a los que se haya comprometido, y conforme a la forma de pago establecida más adelante.

ARTÍCULO 5: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. -

- 5.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.
- 5.2 **EL PROVEEDOR** declara que, reconoce que no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.
- 5.3 El pago será realizado de la siguiente forma:

Un único pago total, contra la entrega física del cien (100%) por ciento de las baterías, en el almacén de la entidad contratante, comprobable mediante un informe de recepción conforme de bienes. Con este informe entrarán en vigencia la garantía de los bienes recibidos.

PARRAFO: Las Partes acuerdan que EL PROVEEDOR emitira la factura a favor del Sistema Nacional de Atencion a Emergencias y Seguridad 9-1-1, con comprobante gubernamental, para ser pagada por la ENTIDAD CONTRATANTE un plazo de treinta (30) días a partir de su presentacion en la Sede metropolitana del Sistema 9-1-1, sito en la Avenida Abraham Lincoln #69, esquina Dr. Nunez y Dominguez, La Julia, Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional.





ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

Los bienes y servicios requeridos deberán ser entregados en un plazo de siete (7) días calendario, contados a partir del registro del contrato por la Contraloría General de la Republica.

El servicio deberá ser prestado en cumplimiento a los requisitos, términos y condiciones establecidos en los documentos técnicos y legales del Procedimiento de Referencia No. 911-MAE-PEEN-2022-0002.

ARTÍCULO 7: TIEMPO DE VIGENCIA.

La vigencia del contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el Cronograma de Entrega de los bienes y servicios Adjudicados el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES declaran que aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana; en consecuencia, EL PROVEEDOR declara, por este medio, que renuncia y libera al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, de toda acción o demanda laboral que él o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 ni EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.

2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, par no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL PROVEEDOR no concluye sus labores en el plazo establecido, El Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual EL PROVEEDOR no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.





EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR

EL PROVEEDOR prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describe en los documentos técnicos y legales que forman parte integral y vinculante del mismos, conforme a lo establecido en el Artículo 2 de este contrato.

EL PROVEEDOR presentará al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PROVEEDOR realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio y/o bienes contratado.

EL PROVEEDOR actuará en todo momento como PROVEEDOR fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los bienes entregados que sean identificadas por el **Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PROVEEDOR se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por la entidad contratante vía la Dirección Administrativa y Financiera del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1. Cuando EL PROVEEDOR considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a la ENTIDAD CONTRATANTE vía el Departamento de Servicios Eléctricos; en un plazo de quince (15) días a ser contado a partir de la fecha de recepción de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.





EL PROVEEDOR respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 12- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

ARTÍCULO 13.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 112, literal b) del Reglamento 543-12 de Aplicación de la Ley, de fecha 06 de septiembre de 2012, para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato EL PROVEEDOR hace formal entrega de la Póliza de Seguros número FICO-10219, de fecha catorce (14) de noviembre del dos mil veintidós (2022), contratada con la aseguradora La Monumental de Seguros, .S.A., a favor del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, constituida en pesos dominicanos, por la suma de RD\$182,249.92, que es el valor equivalente al uno (1%) por ciento del monto del Contrato.

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. -

EL PROVEEDOR, será en todo momento el único responsable y protegerá al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por EL PROVEEDOR, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 15.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE EL PROVEEDOR

EL PROVEEDOR será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, total y efectivamente, contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación a incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de EL PROVEEDOR, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

El Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 hará sus mejores esfuerzos para aportar todo aquello que se deduzca del derecho, las buenas prácticas, la lógica y la buena fe, para la efectiva ejecución de este contrato, conforme a su alcance, objeto y naturaleza.

ARTÍCULO 17.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PROVEEDOR** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de





cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

ARTÍCULO 19.- SUSPENSIÓN. Por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE

El Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive los servicios del PROVEEDOR mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si EL PROVEEDOR incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, para lo cual, la notificación de la suspensión deberá:

(i) Especificar la naturaleza del incumplimiento, y

(ii) Requerirá que EL PROVEEDOR resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por parte de EL PROVEEDOR:

EL PROVEEDOR tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

(i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y

(ii) Requiera que el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 20.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave por parte de EL PROVEEDOR y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, no compensará por ningún motivo a EL PROVEEDOR por las sumason adeudadas.

El Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 podrá rescindir, sin responsabilidad alguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si El PROVEEDOR fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que EL PROVEEDOR desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, compensará a EL PROVEEDOR de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 21: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en este contrato y los que se derivan del examen particular o combinado de los documentos señalados en su artículo 2. En caso de que dichos documentos contengan diferencias, discrepancias o contradicciones en los tiempos, términos, condiciones, cantidades, montos, o en las características de los bienes y servicios conexos; habrá de prevalecer lo que resulte más favorable para la ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 22.- CESE DE DERECHOS.





Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

(i) Aquellos derechos y obligaciones del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y

(ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

ARTÍCULO 23.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica del PROVEEDOR es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del Sistema Nacional actor de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1. No obstante EL PROVEEDOR podrá utilizar los servicios de contra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

ARTÍCULO 24.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 25.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 26.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 27.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las ley de la República Dominicana.

Las cláusulas, términos, condiciones o acuerdos de cualquier naturaleza convenidos en este contrato o que se deriven de los documentos que forman parte integral y vinculante del mismo, no podrán ser considerados como renuncia o limitación a los derechos y garantías establecidos en las leyes, reglamentos y demás normas creadas para la Protección al Consumidor. En caso de que existan contradicciones, discrepancias o diferencias entre lo pactado y la referida normativa, prevalecerá lo que resulte más favorable para LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 28.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 29.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 30.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.





ARTÍCULO 31.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 32.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales del mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintidos (2022).

Coronel Piloto Randolfo Rija Gómez, E.R.D.

Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-dul LA ENTIDAD CONTRATANTE

SOLAR, S.R.L

EL PROVEEDOR

Notario (a) Público

Distrito Nacional